INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, relativo a los derechos a la protección de la salud y la seguridad social.

BOLETÍN Nº 7.960-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Francisco Chahuán Chahuán, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, la aprobación de este proyecto en Sala requiere el voto conforme de dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, porque la reforma que en él se plantea incide en el Capítulo III de la Carta Fundamental.

A las sesiones en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, la Vicepresidenta del Colegio Médico de Chile A.G., doctora Magali Pacheco Méndez y el Abogado Jefe del Departamento Jurídico de dicho Colegio, señor Adelio Misseroni Raddatz; el asesor legislativo del Ministerio de Salud, abogado señor Jaime González Kazazian; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Francisco Acevedo Alliende; la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo Ormeño, y los asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señoras Irene Ferrer Meli y Marcela Aranda Arellano y señores Marcelo Sanhueza Mortara y Hugo Reyes Farías.

- - - - - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor de la moción con que se inicia, este proyecto persigue deslindar con claridad el alcance de la garantía constitucional a la protección de la salud, reconocida en el número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y del derecho a la seguridad social, reconocida en el número 18° del mismo precepto de la Ley Fundamental. Con ello se posibilitaría el ejercicio de la potestad

legislativa en materias sanitarias por parte de los parlamentarios, facultad que en la actualidad se ve impedida por la interpretación dada a la norma contenida en el numeral 6° del artículo 65 de la Constitución Política de la República, porque se ha entendido que las acciones vinculadas a la promoción, protección y recuperación de la salud humana y a la rehabilitación de las personas están inscritas en el campo de la seguridad social.

El proyecto está conformado por un artículo permanente, que adiciona dos nuevos incisos en el número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los números 9° y 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que reconocen y garantizan los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social, respectivamente.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich, estimó que ante un proyecto de reforma constitucional siempre se debe analizar profundamente si es conveniente y necesario modificar la Carta Fundamental. En ese sentido, estimó que el proyecto en discusión es improcedente y su eventual aprobación podría tener consecuencias muy graves, favoreciendo sólo a una minoría de la población.

Lo anterior, razonó, se debe a que una base fundamental del sistema público de salud es la posibilidad de discriminar con la finalidad de favorecer a los más necesitados, enfatizando que la discriminación es un elemento insustituible de justicia social si el objetivo es alcanzar una mayor equidad en el acceso a la salud.

Agregó que si no se pudiese discriminar en el sistema público de salud por edad, sexo o condición de salud, se generarían consecuencias catastróficas para quienes requieren una atención preferencial o necesitan un mayor apoyo económico para obtener una adecuada prestación de salud. Incluso, estimó que una reforma de este tipo iría en contra de los principios establecidos en el plan de Garantías Explícitas en Salud, por cuanto no se podrían preferir algunas patologías o estados de salud por sobre otras.

En virtud de lo expuesto, estimó que la aprobación del presente proyecto de ley pondría en una situación muy compleja al Ministerio, puesto que todo el que se sintiera discriminado en algún sentido podría reclamar, perjudicando a quienes requieren una atención prioritaria.

Por último, mencionó que el informe de la Comisión Presidencial de Salud[1] propone la creación de un plan garantizado de salud que será aplicable tanto en el sistema público como privado, que no tendrá preexistencias y que no discriminará por sexo, edad o condición de salud, lo cual sería suficiente para cubrir los objetivos que busca el proyecto de reforma constitucional.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Augusto Iglesias Palau, manifestó que es un tema zanjado en la doctrina y praxis internacional que el derecho a la salud forma parte del concepto de seguridad social. En relación con lo anterior, dio cuenta que la Organización Internacional del Trabajo define este último concepto como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían una fuerte reducción de los ingresos por causas de enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y ayuda a las familias con hijos”.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que define los contenidos mínimos que debería tener un sistema de seguridad social, en su primer capítulo se refiere a la asistencia médica[2].

Además, indicó, el origen de la seguridad social está asociado a la implementación de las primeras políticas de protección a la salud impulsadas en Estados Unidos, Alemania e Inglaterra a fines del siglo XIX.

A continuación, advirtió que la iniciativa presidencial exclusiva en materias de seguridad social, establecida en el numeral 6° del artículo 65 de la Constitución Política de la República, se justifica por la necesidad de preservar un sistema de seguridad social coherente e integrado, por cuanto todos los programas que lo conforman se encuentran relacionados. Incluso, al estar financiada la seguridad social con una tasa de cotización fijada por ley, el aumento de los fondos destinados a algún programa implica necesariamente la disminución de otro.

[1] También conocida como “Comisión Illanes”.
[2] Chile no ha ratificado ese Convenio.

En último término, enfatizó que iniciativas como la actualmente en discusión deben ser tratadas con prudencia, puesto que una sumatoria de pequeñas reformas puede desintegrar un sistema, en este caso el de seguridad social, tal como fue concebido originalmente.

El Honorable Senador señor Girardi explicó que el proyecto de reforma constitucional tiene como objetivo eliminar toda discriminación arbitraria que afecte derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la protección en salud. Además, con la presente iniciativa se pretende adecuar nuestra Carta Fundamental a lo establecido en esta materia en la legislación comparada, donde se han proscrito las discriminaciones de carácter negativo en salud basadas en edad, sexo o condición de salud.

El Honorable Senador señor Rossi precisó que si bien toda política pública discrimina, focaliza y fija prioridades, lo que debe ser erradicado es la eventual arbitrariedad que dicha acción puede traer aparejada.

- Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Del mismo modo, la Comisión acordó proponer al Senado que el proyecto sea discutido y votado en general, y abrir luego un plazo para indicaciones, en su caso.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se consigna a continuación el texto cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase al número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República los siguientes párrafos sexto y séptimo, nuevos:

“Las normas que se dicten en el aseguramiento de esta garantía deberán excluir toda discriminación basada en sexo, edad o condición de salud y deberán establecer procedimientos racionales y justos en todo lo atinente a su ejercicio, incluidos los que regulen las relaciones entre las personas, los aseguradores y los prestadores.

La reserva de iniciativa para legislar sobre seguridad social a que se refiere el número 6° del artículo 65 no comprende las materias cubiertas por la garantía del presente numeral.”.”.

- - - - - - -

Tratado en sesión de fecha 4 de octubre en curso, con asistencia de todos los miembros de la Comisión, y aprobado en sesión celebrada el 11 del mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, 13 de octubre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVO A LOS DERECHOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

(Boletín Nº 7.960-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: deslindar con claridad el alcance de la garantía constitucional a la protección de la salud, reconocida en el número 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y del derecho a la seguridad social, reconocida en el número 18° del mismo precepto de la Ley Fundamental. Con ello se posibilitaría el ejercicio de la potestad legislativa en materias sanitarias por parte de los parlamentarios.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4 X 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único, que enmienda el número 9° del artículo 19 de la Ley Fundamental.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, la aprobación de este proyecto en Sala requiere el voto conforme de dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, porque la reforma que en él se plantea incide en el Capítulo III de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. INICIATIVA: moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Francisco Chahuán Chahuán, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de septiembre de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero (discusión en general).

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: los números 9° y 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que reconocen y garantizan los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social, respectivamente.

Valparaíso, 14 de octubre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Discusión y votación en general	2
Texto del proyecto aprobado	4
Resumen ejecutivo	6
Índice	8